Y cada vna dellas que por rraçon del dho ofiçio debais
auer y gozar y os deuen ser guardadas y os rrecudan y ha
gan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cossas
a el anexas y pertenecientes segun se vso guardo y rrecudio ansi a
vro antecesor como a cada vno de los otros rregidores que ansi
do y son de la dha villa todo bien y cumplidamente sin os faete
cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedimento
alguno os no pongan y consientan poner que yo por la presente
os rrecuio y e por rrecuido al dho ofiçio y al vso y exerçiçio
del y os doy poder y facultad para le vsar y exercer casso
que por los susodhos o alguno dellos a el no seais rrecuido
y es mi merced y boluntad que tengais el dho ofiçio por juro de
heredad perpetuamente para sienpre jamas para vos y vuestros
herederos y subçesores y para quien de vos vdellos vbiere titulo
o caussa y vos y ellos lo podais ceder rrenunçiar y traspa
sar y disponer del en vida o en muerte por testamento o en
otra qualquier manera como bienes y derechos vuestros
propios y la persona en quien subçediere le aya con las mismas
calidades prerrogatiuas y reminençias y perpetuidad
que vos sin que faete cossa alguna y que con el nombramiento
rrenunçiacion o disposiçion vuestra vde quien subçediere
en el dho ofiçio se aya de despachar titulo del con esta calidad
y perpetuidad aunque el que le rrenunçiare no aya biuido
ni biua dias ni oras algunas despues de la tal rrenunçia
çion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la
ley y que si despues de vuestros dias o de la per
sona que subçediere en el dho ofiçio le vbiere alguna
que por ser menor o muger no le pueda administrar
y exercer tenga facultad de nombrar otra que en el